

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—Circular núm. 168.—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Pego (Alicante) quede autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 16 de noviembre de 1920.
P. *El Subdirector general*, M. MERUENDANO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—Circular núm. 169.—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Infiesto (Oviedo) quede autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 18 de noviembre de 1920.—
P. *El Subdirector general*, M. MERUENDANO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—Circular núm. 170.—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Llanes (Oviedo) quede autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certi-*

ficados sin declaración de valor con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 18 de noviembre de 1920.—
P. *El Subdirector general*, FRANCISCO A. ROMANCOS.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—Circular núm. 171.—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Rivadesella (Oviedo) quede autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 18 de noviembre de 1920.—
P. *El Subdirector general*, FRANCISCO A. ROMANCOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División.—Negociado 2.º—Circular número 172.—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de Cabezón de la Sal (Santander) quede autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos, las disposiciones vigentes.

Esta autorización comenzará a re-

gir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Madrid 18 de noviembre de 1920.—
P. *El Subdirector general*, M. MERUENDANO.

Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—El Ilmo. Sr. Director general se ha servido disponer con esta fecha que en la provincia de Cáceres se establezca una Estafeta en Casar de Cáceres a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Cuando funcione la indicada Oficina quedará suprimida la Cartería actualmente establecida en dicho punto con la retribución de 437,50 pesetas anuales, y establecido un Peatón conductor de la correspondencia de Cáceres a Casar de Cáceres (10 kilómetros), el cual estará retribuido con la asignación de 750 pesetas al año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 8 de noviembre de 1920.—
El Subdirector general, G. CAPDEVILA.

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que el horario por que se rija en lo sucesivo la Oficina ambulante de Madrid a Segovia, será el que a continuación se expresa:

	Trenes.	Horas.
Salida de Madrid.....	2.007	8
Llegada a Segovia.....	2.007	10,59
Detención: 6 h. 21 m.		
Salida de Segovia.....	2.012	17,20
Llegada a Madrid.....	2.012	20,50

En consecuencia, la indemnización reglamentaria de seis pesetas que por viaje redondo se acredita al funcionario encargado de esta Oficina ambulante, será en lo sucesivo de 6,50 pesetas por viaje de ida y vuelta.

Lo que comunico a V. S. para su